JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA SARMIENTO OTRAS
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000161-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: MARIA EUGENIA SARMIENTO SALAZAR,KARINA GUTIERREZ JIMENEZ Y MONICA PAOLA PATIÑO SARMIENTO, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 14) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.1. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($357.143.oo), equivalente a las cuota vencida del mes de mayo de 2020 contenidas en el pagare número 191004089visible al folio 7 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 09 de mayo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($357.143.oo), equivalente a las cuota vencida del mes de junio de 2020 contenidas en el pagare número 191004089visible al folio 7 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones

respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 09 de junio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.5. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($357.143.oo), equivalente a las cuota vencida del mes de julio de 2020 contenidas en el pagare número 191004089visible al folio 7 del expediente.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 09 de julio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.7. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($357.143.oo), equivalente a las cuota vencida del mes de agosto de 2020 contenidas en el pagare número 191004089visible al folio 7 del expediente.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 09 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.9. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($357.143.oo), equivalente a las cuota vencida del mes de septiembre de 2020 contenidas en el pagare número 191004089visible al folio 7 del expediente.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 09 de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado a MARIA EUGENIA SALAZAR el dia 30 de diciembre de 2020 y KARINA GUTIERREZ Y MONICA PAOLA PATIÑO el 29 de diciembre de 2020 por ENVIAMOS SAS, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados,

practicar la ¡iquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de: MARIA EUGENIA SARMIENTO SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.687 ,KARINA GUTIERREZ JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 44.159.859 y MONICA PAOLA PATIÑO SARMIENTO, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.968.095 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ